



Quince de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2023-00038-00

Conforme a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto al embargo de los bienes denunciados como perteneciente a la sociedad conyugal; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al numeral 1° del artículo 598 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble, ubicado en la Calle No. 70 50A - 13 EDIFICIO "INDIANA" P.H. CUARTO PISO APTO (401), de Itagüí Antioquia, conforme al certificado de tradición; denunciado como perteneciente a la demandada LINA MARÍA SÁNCHEZ RUEDA C.C. 43.876.110.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la orden aquí decretada, en la M.I 001-1171468 y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas SNY - 459, Marca HYUNDAI, tipo TAXI, Línea Grand I10, modelo 2016 y con motor G4LAFM759303; inscrito en La Secretaría de Tránsito de Sabaneta Antioquia, bien en cabeza de LINA MARÍA SÁNCHEZ RUEDA, C.C. 43.876.110, denunciado como propio de la Sociedad Conyugal conformada con su cónyuge GABRIEL JUAN RESTREPO.

Ofíciense en tal sentido a la referida Secretaría de Transporte y Tránsito para que proceda de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el certificado correspondiente, con el asiento del embargo ordenado.

TERCERO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c15f4e4a962c0af152e3a8d430463c6c10c01b39f7b874d18c4beb99ef968f**

Documento generado en 15/03/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>